

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19311 REAL DECRETO 1760/1980, de 3 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica Italiana, don Lamberto Bartolucci.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor de la Aeronáutica Italiana, don Lamberto Bartolucci,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Palma de Mallorca a tres de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS R.

19312 ORDEN número 111/10.138/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Arrieta Arnáiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Arrieta Arnáiz quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre y 18 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Pablo Arrieta Arnáiz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de septiembre y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que le señalaron sus haberes pasivos, declarándolos ajustados a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

19313 REAL DECRETO 1761/1980, de 24 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lécerca (Zuragoz) una parcela para destinarla a zona verde.

El Ayuntamiento de Lécerca ha solicitado cesión gratuita de una parcela sita en dicho término municipal con el fin de destinarla a zona verde.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lécerca, con el fin de destinarlo a zona verde y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela sita en el término municipal de Lécerca, avenida de José Antonio número quince, con una superficie de seiscientos noventa y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, avenida de José Antonio quince; Sur, cooperativa vinícola; Este, carretera C-doscientos veintidós, y Oeste, cooperativa vinícola.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19314 REAL DECRETO 1762/1980, de 24 de julio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) dos cañones antiguos para ser destinados a ornamentación pública.

El Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) ha solicitado la cesión gratuita de dos cañones semirruinosos, cuya antigüedad parece datar del año mil quinientos, depositados en terrenos pertenecientes al Faro de San Antonio de Candás (Oviedo), para ser destinados a ornamentación pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), para ser destinados a ornamentación pública, dos cañones en estado semirruinoso, cuya antigüedad parece datar del año mil quinientos, los cuales se encuentran depositados en terrenos pertenecientes al Faro de San Antonio de Candás (Oviedo).

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19315 REAL DECRETO 1763/1980, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad Cooperativa «Egidomar» de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Dalias (Almería), con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por la Sociedad Cooperativa «Egidomar» ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Dalias (Almería) con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Sociedad Cooperativa «Egidomar», de

un inmueble sito en el término municipal de Dalías (Almería) de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, camino; al Sur, tierra de don Bernardo Ruiz Fernández; al Este, acequia, y al Oeste, tierra de Gracián Peralta, hoy la Cooperativa compradora.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento veinticinco, folio setenta y cuatro, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, tomo cuatrocientos siete, inscripción octava.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19316 REAL DECRETO 1764/1980, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) de un inmueble de 1.767,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) de una parcela de mil setecientos sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, polígono I, subpolígono ocho, referencia E, que linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de dominio público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19317 REAL DECRETO 1765/1980, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de El Hierro (Tenerife) de un inmueble.

Por el Cabildo Insular de El Hierro (Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados sito en el término municipal de Valverde del Hierro (Tenerife) con destino a la construcción de un edificio que albergue los servicios del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de El Hierro de un solar de trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Valverde del Hierro (Tenerife), que linda: al Norte, con terrenos propiedad del Cabildo; al Este, paso peatonal que lo separa de los terrenos cedidos a la Delegación del Gobierno; al Sur, nueva calle propiedad del Cabildo, y Oeste, terrenos cedidos al Ministerio de Educación.

El inmueble donado se segregará de otro de mayor cabida, el cual figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cincuenta y siete, folio doscientos tres, libro veintiocho, finca número dos mil novecientos dieciocho, inscripción primera, y se destinará a la construcción de un edificio que albergue los servicios del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Servicio de Extensión Agraria, el cual deberá dar cumplimiento a la finalidad establecida en la donación según los preceptos de la Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19318 REAL DECRETO 1766/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» a enajenar directamente a RENFE dos parcelas de terreno ubicadas en la estación de Gerona, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliú de Guixols-Gerona, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a RENFE dos parcelas de terreno, sitas en la estación de Gerona, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliú de Guixols-Gerona.

Las citadas parcelas de cuatro mil novecientos ocho metros cuadrados y mil ciento diez metros cuadrados, respectivamente, han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil ochocientos pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para «enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de ascripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra RENFE, para construir el acceso y patio de viajeros del nuevo edificio de servicio en Gerona justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil ochocientos pesetas (5.772.800), los inmuebles sitos en la estación de Gerona, en la actualidad denominada plaza del Duque de Carrero Blanco, dos parcelas de cuatro mil novecientos ocho metros cuadrados y mil ciento diez metros cuadrados, cuya superficie total es de seis mil dieciocho metros cuadrados, que están unidas y forman un polígono irregular, cuyos linderos son: Norte, propiedades de doña María Isabel Reig Tribullietx; Sur, propiedades de FEVE; Este, RENFE, y Oeste, calle Barcelona y María Isabel Reig Tribullietx. La valoración de la primera parcela es de cuatro millones setecientos noventa y seis mil pesetas y la de «segunda», novecientos setenta y seis mil ochocientos pesetas.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE, en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.